



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 333 - 2012 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 ABR 2012

VISTO: El Informe N° 50-2012/GOB.REG-HVCA/GRDS, con Proveído N° 431620-2012/GOB.REG.-HVCA/GG, Informe N° 00256-2012-APER-GOB.REG-GRDS.HVCA/DREH-ME; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores;

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

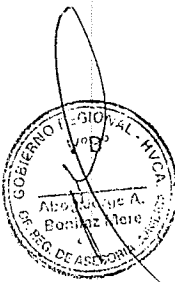
Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, los principios de impulso de oficio y de privilegio de controles posteriores, establecen que *“las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”*, así como que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, bajo este contexto, es de referir que mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 24 de enero del 2012, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha designado al Prof. Víctor Pascual Rodríguez Santoyo en el cargo de Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en contravención del Artículo 3° de la Ley 27444, que establece: *Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...)*;

Que, al respecto, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respere y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, siendo así, del Artículo 10° del marco legal citado se evidencia que uno de los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 339 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 ABR 2012

vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho es el defecto o la *omisión de alguno de sus requisitos de validez* y conforme ha sido expuesto, la Resolución Gerencial Regional N° 002-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS, ha sido emitida por órgano incompetente con lo que habría transgredido la norma que establece los requisitos de validez del acto administrativo, generando por tanto su nulidad de pleno derecho;

Que, asimismo el Artículo 11° de la Ley 27444, señala que *la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por un autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad*; del mismo modo prescribe que la Resolución que declara la nulidad, además *dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido*;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 24 de enero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Desarrollo Social e Interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. S. Wilfredo Cavero Altamirano  
GERENTE GENERAL REGIONAL

